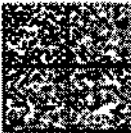


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2024

NN 00988 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1100489**, respecto del predio denominado "CS HABITACION", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737 ubicado en el municipio de Convención departamento de Norte de Santander.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024** "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)" por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420600940101 del 10 de octubre de 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN 00354 de 07 de octubre de 2024, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander, para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024** "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)" por en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en trece (13) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander, por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las (hora) del 8:00 a.m. de 13 de noviembre 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 13,14,15, 18 y 19 de noviembre de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 19 de noviembre de 2024, se desfija el presente aviso.

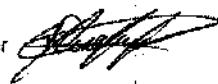


MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

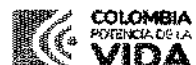
LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Maria Jose Jaimes Sanchez- Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander



RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (601) 3770300 Extensión 7105- Celular 3144389814 -
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Cúcuta 03 de octubre de 2024

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

Número de ID: 1100489

La Dirección Territorial de Norte de Santander, dependencia Rupta, en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente **1100489** cuyo titular es la señora ROSALBA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía **No.37.365.680** realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- ☐ Llamada telefónica
- ☐ Envío de correo electrónico
- ☐ Requerimiento realizado a otras entidades
- ☒ Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A

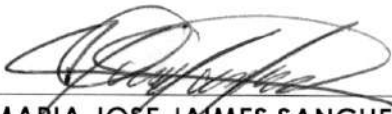
Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- ☒ Actualización documental extemporánea
- ☐ Revisión de productos
- ☐ Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
Resolución RN 01231	17/09/2024	7	Por medio de la presente se deja constancia de que el documento se encontraba en proceso de firma por parte de la directora (e) territorial.

COMENTARIOS ADICIONALES:

La suscrita colaboradora hace constar que la información consignada en el presente documento es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.



MARIA JOSÉ JAÍMES SANCHEZ
Abogada Rupta
Dirección Territorial Norte de Santander
Unidad Administrativa Especial de Gestión Cúcuta



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024



ID: 1100489

"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1° del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00573 de 2024 y

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del RUPTA por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el RUPTA, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA*. Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del RUPTA tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el RUPTA y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el RUPTA procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el RUPTA es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del RUPTA, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del RUPTA, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibídem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el RUPTA por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del RUPTA.

Que mediante Resolución No. 00573 del 12 de agosto de 2024, El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó de las funciones del cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Norte de Santander, a partir del 13 de agosto de 2024 y hasta el doce (12) de noviembre de 2024, sin separarse de las funciones propias de su cargo a la funcionaria **MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO**, quien actualmente se desempeña en el empleo denominado Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la planta de personal de la UAEGRTD, asignado a la Dirección Territorial de Bogotá.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del RUPTA frente al caso *sub examine*.

2. ANTECEDENTES



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

a. HECHOS

El día 22 de marzo de 2023¹ ante la Personería Municipal de Convención la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Convención, presento solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta recibida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas bajo el radicado interno DTNC1-202300538; medidas que se encuentran inscritas en las anotaciones No.004 y 005 del folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737, correspondiente al predio denominado MELENDEZ", ubicado en la vereda Guárico, en el municipio de convención, del departamento de Norte de Santander, en su calidad de beneficiaria de la medida de protección, solicitud a la cual se asignó el ID 1100489.

Que con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta elevada ante la Personería Municipal de Convención el 22 de marzo de 2023 por la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Convención.²
- b) Copia simple del formulario el cuál fue allegado por la Personería Municipal de Convención y diligenciado por la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Convención.³
- c) Copia simple del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención el 16 de marzo de 2023 acerca del folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737.⁴
- d) Copia simple de la escritura pública número 128 protocolizada en la Notaría Única del Circuito de Convención el 11 de julio de 1996, dónde el señor _____ le transfiere el título de compraventa a la señora _____.⁵
- e) Copia simple de la declaración para dar trámite a la solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta presentada ante la Personería Municipal de Convención el 17 de marzo de 2023 y rendida por la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Convención.⁶
- f) Copia simple de la autorización para realizar la notificación personal por correo electrónico, presentada ante la Personería Municipal de Convención y suscrita por la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Convención.⁷
- g) Copia simple del pago del impuesto predial, unificado y sobretasa ambiental abono predial, protocolizado en la Personería Municipal de Convención el 01 de marzo de 2023, el cuál fue recibido por la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Convención.⁸

¹ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF
² ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF
³ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF
⁴ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF
⁵ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF
⁶ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF
⁷ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF
⁸ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

- h) Copia simple de la consulta VIVANTO en la plataforma de Registro Único de Víctimas 13 de marzo de 2023, a favor de la señora _____ con número de cédula de ciudadanía No. _____⁹
- i) Copia simple de la búsqueda en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el 17 de marzo de 2023, con el fin de conocer el estado jurídico del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737.¹⁰

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

CONSULTAS REALIZADAS.

- 3.1. En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial el día 17 de marzo de 2023¹¹, emitió acta de localización predial sobre el predio denominado "MELENDEZ" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737, ubicado en la vereda Guárico, municipio de Convención, del Departamento Norte de Santander, por lo cual El predio no se encuentra solicitado en Restitución.
- 3.2. El día 12 de agosto de 2024¹², se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el FMI No.266-6737 (predio objeto de estudio) el cual tiene 05 anotaciones y las medidas de protección se encuentran inscritas en las anotaciones No.004 y 005.
- 3.3. El día 12 de agosto de 2024¹³, se realizó consulta VIVANTO. en la plataforma de Registro Único de Víctimas con el fin de conocer el estado de _____ identificada con cédula de ciudadanía No. _____; verificando que Si se encuentra incluida por los siguientes hechos:
- Desplazamiento forzado / Ocurrido el 25 de noviembre de 2002 en Convención Norte de Santander / Responsable: AUTODEFENSA O PARAMILITARES (CONFLICTO ARMADO).
- 3.4. El 2 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la actualización del acta de localización predial del predio denominado "MELENDEZ", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 266-6737. Este predio se encuentra ubicado en la vereda Guárico, municipio de Convención, Departamento Norte de Santander. En el acta se señala que el predio en cuestión no está solicitado para restitución de tierras.¹⁴

La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander frente a la solicitud con ID 1100489 emitió resolución RN 01109 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024¹⁵ "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte". A través del cual se avocó conocimiento del requerimiento de cancelación solicitado por la señora _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____ de Convención.

⁹ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

¹⁰ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

¹¹ ID DE DOCUMENTO 5413487 EN EL SRTDAF

¹² ID DE DOCUMENTO 5921292 EN EL SRTDAF

¹³ ID DE DOCUMENTO 5921289 EN EL SRTDAF

¹⁴ ID DE DOCUMENTO 5949922 EN EL SRTDAF

¹⁵ ID DE DOCUMENTO 5939563 EN EL SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

El día 29 de agosto de 2024,¹⁶ la Dirección Territorial Norte de Santander a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, publicó en la página web: www.urt.gov.co, comunicación de **RN 01109 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**, *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"*, para que todas las personas que puedan verse afectadas directamente por la decisión, comparezcan al trámite y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial el día 02 de septiembre de 2024¹⁷, se comunicó mediante página web: www.urt.gov.co, a la señora _____, identificada con cédula de ciudadanía **No. _____** de Convención, el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.

Así mismo, el 02 de septiembre de 2024¹⁸ se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 02 de septiembre de 2024 como obra en el expediente de la actuación.

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, por la señora _____ identificada con cédula de ciudadanía **No. _____** de Convención, no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

1. ANÁLISIS DEL CASO.

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el RUPTA, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

De igual forma el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015 consagró los requisitos que deben reunir las solicitudes de cancelación de las medidas de protección y que a continuación se relacionan:

1. La identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.

¹⁶ ID DE DOCUMENTO 5945784 EN EL SRTDAF

¹⁷ ID DE DOCUMENTO 5949850 EN EL SRTDAF

¹⁸ ID DE DOCUMENTO 5949857 EN EL SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, Departamento de, Municipio de, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula.

Asimismo, el artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 1071 de 2015 estipuló que para solicitar la cancelación. De las medidas de protección RUPTA se deberán acreditar una de las siguientes calidades:

- "1. **Ser beneficiario de la medida de protección**, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección." (Resaltado fuera del texto).

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

"(i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";

(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

Que, de conformidad a lo anterior, se procede a estudiar la solicitud de cancelación de la medida de protección inscrita sobre el predio denominado predio "MELENDEZ" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737, ubicada en la vereda Guárico, municipio de Convención, del Departamento de Norte de Santander.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, la señora identificada con cédula de ciudadanía No. de Convención, pretende la cancelación de una medida de protección del RUPTA, obrante en las anotaciones No. 004 y 005 del folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737.

En ese sentido, en la Resolución RN 01109 DE 26 DE AGOSTO DE 2024, "Por la cual se inicia el estudio en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

FOLIO OBJETO DE ESTUDIO No.266-6737:

Complementación: REGISTRO DEL 08-08-16 ESCRITURA NOTARIA ÚNICA DE CONVENCION-MODE DE ADQUIRIR- ADJUDICACIÓN POR REMATE- VALOR \$40.00. -DE: JUNTA SUBALTERNA DE HACIENDA MUNICIPAL, A:

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

- i. **Anotación No.004 y 005:** Mediante Acta No. 040, expedida por la Gobernación de Norte de Santander, se inscribieron las medidas de protección bajo código 0352 "DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO" (Limitación al dominio) "Anotación 004" y código 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES (Decreto 2007/01) "Anotación 005", DE: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN DESPLAZADA, A:

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- a) Realizó consulta respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.266-6737** (predio objeto de estudio) en el Sistema de *Información Registral*, que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente. De fecha 12 de agosto de 2024.¹⁹
- b) Ubicación preliminar del predio por parte del área catastral de la Territorial, el día 16 de agosto de 2024.

Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:

- a) Copia simple de la solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta elevada ante la Personería Municipal de Convención el 22 de marzo de 2023 por la señora identificada con cédula de ciudadanía **No.** expedida en Convención.²⁰
- b) Copia simple del formulario el cuál fue allegado por la Personería Municipal de Convención y diligenciado por la señora identificada con cédula de ciudadanía **No.** expedida en Convención.²¹
- c) Copia simple del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención el 16 de marzo de 2023 acerca del folio de matrícula inmobiliaria **No.266-6737**.²²
- d) Copia simple de la escritura pública número 128 protocolizada en la Notaría Única del Circuito de Convención el 11 de julio de 1996, dónde el señor le transfiere el título de compraventa a la señora, ²³
- e) Copia simple de la declaración para dar trámite a la solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta presentada ante la Personería Municipal de Convención el 17 de marzo de 2023 y rendida por la señora identificada con cédula de ciudadanía **No.** expedida en Convención.²⁴
- f) Copia simple de la autorización para realizar la notificación personal por correo electrónico, presentada ante la Personería Municipal de Convención y suscrita por la señora identificada con cédula de ciudadanía **No.** expedida en Convención.²⁵
- g) Copia simple del pago del impuesto predial, unificado y sobretasa ambiental abono predial, protocolizado en la Personería Municipal de Convención el 01 de marzo de 2023, el cuál fue recibido por la señora

¹⁹ ID DE DOCUMENTO 5921292 EN EL SRTDAF

²⁰ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

²¹ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

²² ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

²³ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

²⁴ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

²⁵ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

- identificada con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Convención.²⁶
- h) Copia simple de la consulta VIVANTO en la plataforma de Registro Único de Víctimas 13 de marzo de 2023, a favor de la señora _____ con número de cédula de ciudadanía No. _____.²⁷
- i) Copia simple de la búsqueda en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el 17 de marzo de 2023, con el fin de conocer el estado jurídico del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737.²⁸

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección RUPTA procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto de la señora _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____, con el predio objeto de la presente actuación administrativa. Teniendo en cuenta que el folio objeto de estudio, se traerá a colación su historia registral.

El folio FMI No.266-6737, se evidencia que el folio cuenta con 05 anotaciones, las medidas de protección se encuentran inscrita, en las anotaciones No. 004 y 005. Estado del folio: Activo

Por lo cual se desarrollará la historial predial de forma cronológica así:

FOLIO OBJETO DE ESTUDIO No.266-6737:

Complementación: REGISTRO DEL 08-08-16 ESCRITURA NOTARIA ÚNICA DE CONVENCION-MODE DE ADQUIRIR- ADJUDICACIÓN POR REMATE- VALOR \$40.00. -DE: JUNTA SUBALTERNA DE HACIENDA MUNICIPAL, A:

²⁶ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

²⁷ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

²⁸ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

Anotación No.001: ENAJENACION DE DERECHOS SUECESORIALES EN CUERPO CIERTO FALSA TRADICION, protocolizada en la Notaría Única de Convención mediante escritura pública número 191 del 06 de julio de 1965; DE: _____, A: _____

Anotación No.002: ACLARACION ESCRITURA 191/65 EN CUANTO AL VERDADERO NOMBRE DEL PROPIETARIO FALSA TRADICION, protocolizada en la Notaría Única de Convención mediante escritura pública número 128 del 11 de julio de 1996; A: _____

Anotación No.003: ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORIALES EN CUERPO CIERTO FALSA TRADICION, protocolizada en la Notaría Única de Convención mediante escritura pública número 128 del 11 de julio de 1996; DE: _____, A: _____

Anotación No.004 y 005: Mediante Acta No. 040, expedida por la Gobernación de Norte de Santander, se inscribieron las medidas de protección bajo código 0352 "DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO" (Limitación al dominio) "Anotación 004" y código 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES (Decreto 2007/01) "Anotación 005", DE: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN DESPLAZADA, A: _____

Así las cosas, para el presente caso es importante señalar lo concerniente a la naturaleza jurídica del predio identificado con **FMI No.266-6737** que, inicia su historia registral a partir de su **Complementación por medio de una Adjudicación de remate el 08 de agosto de 1916**, DE: JUNTA SUBALTERNA DE HACIENDA MUNICIPAL, A: _____, por tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone.

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Del estudio realizado en precedencia sobre la cadena traslativa del dominio del predio identificado con el FMI **No.266-6737**, puede concluirse que no se encuentran publicitados actos jurídicos de transferencia del dominio posterior a la adopción de la medida de protección colectiva, obrante en las anotaciones número **004 y 005**.

Así mismo se encuentra acreditada la condición de beneficiaria de la medida de protección como consta en las anotaciones **No.004 y 005** del folio de matrícula inmobiliaria **No.266-6737** y el Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención el 16 de marzo de 2023.

Ahora bien, conforme a lo descrito en el acápite de hechos, así como, del anterior análisis de la cadena traslativa de dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 266-6737**, es posible evidenciar, primero, que la medida de protección es de carácter colectiva, y segundo, que posterior a su emisión NO se produjeron actos jurídicos de transferencia del derecho de dominio.

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna de los derechos de dominio, del señor _____, identificada con cédula de ciudadanía **No. _____**, sobre el predio denominado **"MELENDEZ"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.266-6737**, ubicada en la vereda Guárico, municipio de Convención, del Departamento de Norte de Santander; por tal razón, le asiste la legitimación para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en las anotaciones **No. 004, 005** en calidad de

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

beneficiaria respecto del 100% del predio conforme se alude en el numeral 1) del artículo 2.15.6.1.5. del Decreto 640 de 2020.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente:

"Artículo 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio **"MELENDEZ"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.266-6737**, ubicado en la vereda Guárico, municipio de Convención, del Departamento de Norte de Santander; inscritas en las anotaciones **No.004 y 005**, se evidencia que:

- i. La señora _____ identificada con CC.No. _____, ostentan la calidad de beneficiaria de la medida de protección que recae sobre el predio rural denominado registralmente **"MELENDEZ"** ubicado en la vereda Guárico, municipio de Convención, departamento de Norte de Santander e identificado con numero predial **No.266.6737**, según las anotaciones **No.004 y 005**.
- ii. La señora _____ identificada con CC.No. _____, ostentan la calidad de beneficiaria de la medida de protección que recae sobre el predio rural denominado registralmente **"MELENDEZ"** ubicado en la vereda Guárico, municipio de Convención, departamento de Norte de Santander e identificado con numero predial **No.266-6737** se encuentra legitimada para solicitar la cancelación de las medidas de protección inscritas en las anotaciones 004 y 005.
- iii. La señora _____ identificada con CC.No. _____, rindió ampliación de declaración el día 17 de marzo de 2023²⁹, ante la Personería Municipal de Convención y remitida a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Norte de Santander, con el fin de precisar los motivos y circunstancias que motivan la cancelación de la medida de protección sobre el predio denominado **"MELENDEZ"**, ubicado en la vereda Guárico, municipio de Convención en el departamento Norte de Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.266-6737**.

3) Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

²⁹ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

- El día 12 de agosto de 2024³⁰, se realizó consulta VIVANTO, en la plataforma de Registro Único de Víctimas con el fin de conocer el estado de identificada con cédula de ciudadanía No. , verificando que Si se encuentra incluida por los siguientes hechos:
 - Desplazamiento forzado / Ocurrido el 25 de noviembre de 2002 en Convención Norte de Santander / Responsable: AUTODEFENSA O PARAMILITARES (CONFLICTO ARMADO).
- La señora identificada con CC.No. , rindió ampliación de declaración el día 17 de marzo de 2023³¹, ante la Personería Municipal de Convención y remitida a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Norte de Santander, con el fin de precisar los motivos y circunstancias que motivan la cancelación de la medida de protección sobre el predio denominado "MELENDEZ", ubicado en la vereda Guárico, municipio de Convención en el departamento Norte de Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737, en que manifiesta lo siguiente:

ROSALBA RODRIGUEZ HERNANDEZ

- Respecto de su voluntariedad

" (...) **Pregunta:** ¿Indique si la cancelación de la medida de protección se realiza de manera libre y voluntaria?, **Contestó:** Si, libre y voluntaria (...) "

- Respecto del motivo de la presentación de la solicitud de cancelación RUPTA:

" (...) **Pregunta:** ¿Indique el motivo por el cual desea cancelar la medida de protección que reposa sobre el predio denominada "Meléndez", ubicado en el municipio de Convención, Vereda Guárico (N. de S.), FMI: 266-6737, **Contestó:** Ahorita yo quiero vender porque me quedé sola, vivía antes con mi hijo, pero él se fue a vivir a Bucaramanga y yo quedé sola; y una mujer sola que hace en una finca, uno hace los oficios de la casa, pero ¿quién va a trabajar las tierras si eso es trabajo pesado?, entonces yo prefiero venderla y comprar una casa en el área urbana del Municipio de Convención; **Pregunta:** ¿Indique si tiene un posible vendedor, quien desea comprarle el predio denominado "Meléndez", ubicado en el municipio de Convención, Vereda Guárico (N. de S.), FMI: 266-6737?, **Contestó:** Si, deseo vendérsela al Sr. , identificado con la cédula de ciudadanía No. ; **Pregunta:** ¿Indique cómo conoció al posible comprador, el Sr. , identificado con la cédula de ciudadanía No. , quien es el?, **Contestó:** El Sr. vive en la vereda la Laguna, él es un amigo a quien conozco hace 10 años porque él pertenece también a la junta de acción comunal de la Laguna, el Sr. es de toda mi confianza, es un señor responsable; **Pregunta:** ¿Indique por favor el valor de la posible venta del predio objeto de la presente solicitud de cancelación de la medida de protección administrativa?, **Contestó:** Mi deseo es venderlo por cien millones de pesos M/cte \$100.000.000; **Pregunta:** ¿Indique por favor si el valor que va a recibir por el negocio a celebrar, le parece justo?, **Contestó:** Si, porque es el valor que cuesta la finca. (...) "

- Respecto de amenazas, abandono forzado del predio/hechos victimizantes por grupos al margen de la ley:

³⁰ ID DE DOCUMENTO 5921289 EN EL SRTDAF

³¹ ID DE DOCUMENTO 5413481 EN EL SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

" (...) **Pregunta:** ¿Indique a este despacho si tiene relación alguna al hecho Victimizante de desplazamiento forzado de fecha 25 de noviembre de 2002, con la presente solicitud de cancelación de la medida de protección administrativa-RUPTA, sobre el predio denominado "Meléndez", ubicado en el municipio de Convención, Vereda Guárico lo que hoy es la vereda La Laguna (N. de S.), FMI: 266-6737, **Contestó:** No, porque gracias a Dios esos hechos victimizantes no fueron en mi finca llamada Meléndez, eso fue en la vía de la Vereda la Laguna; pero no es mi predio; **Pregunta:** ¿Informa a este despacho si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias), **Contestó:** No, que yo sepa; **Pregunta:** ¿Ha sufrido desplazamiento forzado?, **Contestó:** Sí en el año 2002, pero hoy en día ya cesaron esos hechos de conflicto armado. Todos esos grupos se fueron en el 2005. Además, hace años ya vivo totalmente tranquila en la finca. Ese hecho de desplazamiento ya no me afecta hasta el día de hoy. (...)"

Conforme lo anterior, se advierte que la decisión de la señora identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en Convención; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737, ubicado en la vereda Guárico, municipio de Convención, del Departamento de Norte de Santander, se encuentra libre de vicios, siendo la motivación principal, hacer el levantamiento de la medida de protección existente en las anotaciones No.004 y 005, puesto que desea realizar la venta del predio al señor Sr. Dibanel Santiago Santiago, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.379.567;

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por la señora identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en Convención, dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33³² de la Constitución Política de Colombia y 442³³ del Código Penal Colombiano.

En consecuencia, resulta procedente acceder a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva, toda vez que se corroboró tanto la voluntad como el consentimiento libre, espontáneo e informado por parte de la señora identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en Convención, de tramitar la cancelación de las medidas de protección colectivas RUPTA que recaen sobre el predio "MELENDEZ" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.266-6737 ubicado en la vereda Guárico, municipio de Convención, del Departamento de Norte de Santander; asimismo se evidencia conforme a las pruebas documentales y de la declaración rendida, que el presente trámite no tiene relación con hechos victimizantes, teniendo en cuenta que el solicitante si se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas, pero en la misma declara que no guarda relación con la solicitud de la medida de protección Rupta; de ni con el contexto de violencia que motivó la inscripción de la medida colectiva.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial (e) de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente la solicitud de cancelación de medida de protección bajo el ID 1100489 presentado por la señora identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en Convención, sobre la solicitud formal de cancelación de medida de protección, que recae sobre el inmueble

³² ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

³³ ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

Continuación de la Resolución RN 01231 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

denominado "MELENDEZ" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.266-6737**, ubicado en la vereda Guárico, municipio de Convención, del Departamento de Norte de Santander; inscrita en las anotaciones **No.004 y 005**, respecto del 100%.

SEGUNDO: COMUNICAR una vez el presente acto se encuentre notificado y cumpla con los términos de ejecutoria, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Convención, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación de la inscripción de la medida de protección de predios abandonados registrada en las anotaciones **No. 004 y 005** del folio de matrícula inmobiliaria **No.266-6737**; respecto del predio perteneciente a la señora identificada con cédula de ciudadanía **No.** expedida en Convención.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora identificada con cédula de ciudadanía **No.** expedida en Convención o a su representación de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Convención, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

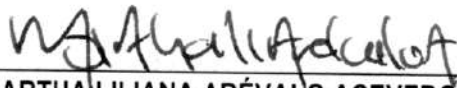
QUINTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO,

Directora Territorial (e) de Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: María José Jaimes Sánchez – Abogada Sustanciadora- Rupta

Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo– Líder RUPTA- Territorial Norte de Santander

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta